



JPR-3000161710

Secretaría Técnica
Oficio número ST-CFCE-2016-109

En la Ciudad de México a 16 de mayo de 2016

MTRO. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO
Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria
PRESENTE

Se hace referencia al anteproyecto denominado “*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-208-SCFI-2016 Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz - Especificaciones y métodos de prueba*” (Anteproyecto), remitido a la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el 3 de mayo de 2016.

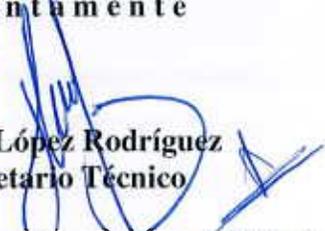
El Anteproyecto tiene por objeto que los productos objeto del Anteproyecto que se importen, comercialicen o distribuyan en el país, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables para garantizar los derechos de los consumidores y la seguridad de los productos. Con lo que pretende mitigar los riesgos relativos al uso y comercialización de todo aquel equipo de radiocomunicación por espectro disperso.¹

De acuerdo con la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) del Anteproyecto, éste resulta necesario ya que, actualmente existe una norma oficial mexicana (NOM) de emergencia, bajo la cual se pueden identificar 31 fracciones arancelarias, en las cuales se clasifican los productos/dispositivos cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de la NOM de emergencia. Por lo tanto, ante la falta de una regulación a largo plazo, el Anteproyecto deberá permitir, con base en las especificaciones y requisitos de seguridad, el correcto funcionamiento de todos aquellos dispositivos relacionados con la radiocomunicación por espectro disperso.²

Se informa que, después de haber realizado el análisis correspondiente, la Cofece considera que la aprobación del Anteproyecto no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia dentro de su ámbito competencial, sin perjuicio de los efectos que pudiera tener en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, en términos del artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica. Lo anterior, no constituye un pronunciamiento respecto de los efectos que se pudieran generar con motivo de su posterior implementación o aplicación.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 148, último párrafo, y 149, segundo párrafo de la fracción IV y último párrafo, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, 2, fracción VIII, 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XIII, L y LVI del Estatuto Orgánico de la Cofece.

Atentamente


Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

C.c.p. Alejandro Faya Rodríguez.- Jefe de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales.- Para su conocimiento



¹ Numeral 1 del apartado “I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN” contenido en la MIR.

² Numeral 2 del apartado “I.- DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN” contenido en la MIR.